

Obras	Plazos en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1.1.6. Red de caminos del Sector VI .....		
1.1.7. Red de caminos del Sector VII .....		11
1.1.8. Red de caminos del Sector VIII .....		
1.1.9. Red de caminos del Sector IX .....	6	18
1.1.10. Red de caminos del Sector X .....	6	18
1.2. Obras de distribución de agua, pavimentación y alumbrado .....		
2. Obras de interés común para los sectores	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	
2.1. Redes secundarias de acequias y desagües .....		
2.1.1. Acequias y desagües del Sector I .....		
2.1.2. Acequias y desagües del Sector II .....		
2.1.3. Acequias y desagües del Sector III .....		
2.1.4. Acequias y desagües del Sector IV .....		
2.1.5. Acequias y desagües del Sector V .....		
2.1.6. Acequias y desagües del Sector VI .....		
2.1.7. Acequias y desagües del Sector VII .....		
2.1.8. Acequias y desagües del Sector VIII .....		
2.1.9. Acequias y desagües del Sector IX .....		
2.1.10. Acequias y desagües del Sector X .....		
2.1.11. Elevación de Matilla de Arzón .....		
3. Obras de interés agrícola privado		
3.1. Redes terciarias de acequias, caminos y desagües .....		
3.2. Acondicionamiento de tierras .....	2	18
3.3. Enmiendas de terrenos, creación y mejora de praderas .....	4	18
3.4. Nuevas dependencias ganaderas .....		
3.5. Viviendas y dependencias agrícolas .....		

Hijo García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 30 de octubre y 12 de noviembre de 1971, por los que se le desestimó su petición sobre computo de antigüedad en el servicio, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 10 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Jiménez Martín contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de treinta de octubre, y el desestimatorio del recurso de reposición de doce de noviembre, ambos de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son nulos por no ser conformes a derecho, y que al recurrente han de ser computados a todos los efectos activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a que adopte las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Agustín Muñoz.—José Luis Martín.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**17492** ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso de igual clase número 20/1974 interpuesto por don Lázaro Gómez Franco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Lázaro Gómez Franco, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y representación contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 del corriente mes de julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Gómez Franco frente a la Resolución de la Dirección General de Justicia de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y a la del diecisésimo del siguiente mes de febrero, desestimatoria de su reposición, por las que se le denegó la solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia, contados desde el siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por falta de conformidad a derecho, y en su lugar el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de esta Audiencia Territorial, debiéndose partir para ello como fecha inicial de esa antigüedad de la de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con percepción de las diferencias de retribución que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley 10/1966, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al órgano que dictó las Resoluciones impugnadas, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rossignoli.—José María López-Asuansalo.—Miguel Lillo.—(Rubricados).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17491** ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1347/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1347/1973 seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Jiménez Martín, representado por el Procurador se-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

**17493** ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso 19.250/1970 interpuesto por don Angel López Baeza y otros.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 19.250 del año 1970 interpuesto por don Angel López Baeza y don Modesto Martínez Píñeiro Caramés, Médicos de Prisiones; don José María Burgos Díaz Varela, Médico Forense, don José Arvelos González, don Valentín Herrero García, don Primitivo Ibáñez Argote, don Ramón Lezán Armendáriz, don Teodoro Rebollo Rodríguez, don Manuel Villanueva Senes, don Pío Bardón Alvarez, don José María Arrieta Zubimendi, Capellanes de Prisiones; doña María Begofía Astainza Barbier, don Eloíse Cuenca Gómez, doña Josefina Fernández Mucharaz, doña Adela Frutos Martín, doña Milagros de la Fuente Viejo, doña Susana Grande Gómez, doña Orosia Larriaga Pascual, doña Amparo López Baeza, doña Pilar López Eraso, doña Alicia López Izquierdo, doña Amalia López Montes, doña Teresa Aurelia Martínez Tessier, doña Ascensión Ana Noblejas Higueras, doña Antonia Porta Claver, doña Concepción Rojas Moro, doña Clara Yubero Mateo, doña Carmen Ardura Vitoria, Auxiliares de Prisiones, y doña Raquel Alvarez Díez, doña Consuelo Catena López, doña Dolores García Carrasco, don Osvaldo García Rodríguez, doña Concepción González Tablas Fernández-Cuevas, doña Ascensión López de Guevara, don José Rodríguez Núñez y doña María del Carmen Marín Olazagoitia, Auxiliares de la Subdirección General de la Justicia Municipal, se ha dictado por la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 26 de junio de 1974 sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

•Fállamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel López Baeza y demás funcionarios reseñados en el encabezamiento contra la denegación por el Ministerio de Justicia de su pretensión de reconocimiento de servicios interinos y eventuales a todos los efectos, y especialmente al de trienios, actos administrativos que confirmamos al ser adecuados al ordenamiento jurídico, sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Angel Falcón.—Antonio Agúndez.—(Rubricado.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José del Campo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de Instituciones Penitenciarias.

**17494** ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 556/1973, interpuesto por doña Angela Varela Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 556/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Angela Varela Jiménez, representada por el Procurador don Manuel Fernández Casal y dirigida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra la Administración Pública, reproducida y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por su fallecido esposo, don Ramón Seijas González, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 6 de junio del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

•Fállamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Varela Jiménez, viuda del que fué Auxiliar de la Administración de Justicia de esta Audiencia Territorial de La Coruña, don Ramón Seijas González, contra las resoluciones del excelentísimo señor Director General de Justicia de veinticinco de mayo y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la primera de las cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el expresidente señor Seijas González, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se reflejan y hacen constar en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (Boletín Oficial del Estado de veinte de agosto), y la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución, debemos declarar y declarar la nulidad de las mismas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido don Ramón Seijas González a que le sean computados los servicios por él mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a que se refiere la también citada Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, efectuándose este reconocimiento a todos los efectos y, especialmente, al de la determinación y recepción de trienios consolidados y de los dejados de percibir por dicho concepto, desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo, estimándose asimismo, en su consecuencia, sean computados dichos servicios a todos los efectos legales y especialmente a los de fijación y actualización de la pensión que la demandante doña Angela Varela Jiménez percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta petición y pago de las diferencias dejadas de percibir en tal concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia, condonando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la supradicha Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con lo demás procedente en derecho, y sin hacer expresa condena en costas. Firme que sea la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Carballal Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**17495** ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en los recursos de igual clase números 22 y 23 (acumulados) de 1974.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 22 y 23 de 1974 (acumulados), seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Francisco Rodríguez Briás y don Valentín Albarán Fernández, Auxiliares de la Administración de Justicia que instan por sí mismos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que les denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

•Fállamos: Que estimando los recursos acumulados interpuestos por don Francisco Rodríguez Briás y don Valentín Albarán Fernández frente, respectivamente, a las resoluciones de la Dirección General de Justicia de cuatro de febrero y treinta de enero de 1974, desestimatorias de la reposición de las de fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por las que se denegaron sus solicitudes de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia desde el diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro al señor Rodríguez Briás, y desde el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a uno del aludido mes y año al señor Albarán Fernández, debemos declarar y declarar nulas las aludidas resoluciones por su falta de conformidad a derecho, y en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes de que les sean